



En el Salón de sesiones del Ayuntamiento de Chipiona (Cádiz), en la Plaza Juan Carlos I, siendo las dieciocho horas y treinta y nueve minutos del VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, se reunieron, en primera convocatoria, los señores ediles relacionados a continuación, miembros de la Corporación Municipal, en número suficiente para la válida celebración de este PLENO, según disponen los arts. 46 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el art. 90 del R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el art. 49 del Reglamento Orgánico Municipal.

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

D^a. Isabel Jurado Castro. Alcaldesa Presidenta. (PP)

CONCEJALES:

D. Francisco Javier Díaz Jurado. (PP) (se ausenta en los puntos 3º y 4º y no vota)

D^a María Regla Davinia Valdés del Moral. (PP) (Se incorpora a las 18:53 h. punto 6º y vota)

D^a. María Jesús Alicia Valdés Millán. (PP)

D. Rafael Pastorino Torreño. (PP)

D. Fernando Lagos Mohedano. (PP)

D. José Antonio Rodríguez Fuentes (PP)

D^a. María Dolores Naval Zarazaga. (PSOE)

D. Lucas Díaz Bernal. (PSOE)

D^a. Luz María Caraballo Rodríguez. (PSOE) (Se incorpora a las 18:41 h. punto 3º y vota)

D. Rafael Martínez Sánchez. (PSOE)

D. Enrique López Gil. (PSOE)

D^a Isabel M^a Fernández Orihuela (IU)

D. José Luís Mellado Romero. (IU)

D. Sebastián Guzmán Martín. (IU)

D. Rubén Fernández Vergara. (IU)

SECRETARIA GENERAL:

D^a. Elena Zambrano Romero.

INTERVENTORA MUNICIPAL ACCTAL.:

D^a. María Regla Mellado Alcalá.

CARÁCTER DE LA SESIÓN:

Ordinaria

Seguidamente, y antes de pasar a tratar los asuntos enumerados en el orden del día el Pleno de la Corporación guardó un minuto de silencio a favor de las víctimas de la violencia de género.

Las distintas intervenciones que se producen en adelante son opiniones sintetizadas de los miembros de la Corporación que intervienen en las deliberaciones e incidencias de éstas, con expresión del sentido del voto de los miembros presentes, en base al art. 3 apartado 2.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional. Las intervenciones íntegras están recogidas en la correspondiente Videoacta.



I. PARTE RESOLUTIVA

PUNTO PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE, DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE (ORDINARIO) Y 5 DE DICIEMBRE Y 12 DE DICIEMBRE DE 2.018 (EXTRAORDINARIO – URGENTE).

El Pleno por unanimidad de los asistentes (6 PP, 4 PSOE y 4 IU) acordó aprobar las actas de las sesiones anteriores de fecha 15 de noviembre (ordinario) y 5 de diciembre y 12 de diciembre de 2.018 (extraordinario – urgente).

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICADOS OFICIALES.

No hubo.

PUNTO TERCERO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE URBANISMO DE APROBACIÓN DE LA ADDENDA NUM. 6 AL CONVENIO URBANÍSTICO SUSCRITO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA, LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA U.E. NUM. 5 Y DON J.T.S. EL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2.009 (OU)

El Pleno por catorce votos a favor (5 PP, 5 PSOE y 4 IU) y una abstención (1 PP, D. Javier Díaz, por tener interés directo) acordó aprobar la propuesta del Concejal Delegado del Área de Urbanismo, con el siguiente tenor literal:

“Se ha firmado Addenda Nº 6 al convenio suscrito con fecha 15 de diciembre de 2009 entre el Ayuntamiento, la Junta de Compensación constituida de la U.E. Nº 5, y el Sr. Tortolero Serralvo, al objeto de lograr el realojo del citado Sr. Justo Tortolero.

Por medio del presente vengo a proponer al Pleno de la Corporación que adopte el siguiente ACUERDO:

1º.- Aprobar la Addenda nº 6 al convenio urbanístico en la Unidad de Ejecución nº 5 “Vaqueras” firmado en Chipiona el día quince de diciembre de dos mil nueve del siguiente contenido:

- Otorgantes:

De una parte,

Dña. Isabel Jurado Castro, como Alcaldesa-Presidenta del Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona.

De otra parte,

D. Luis Alba Durán, en calidad de Presidente de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución nº 5 – “Vaqueras”.



D. Justo Tortolero Serralvo, en calidad de Propietario de la parcela nº 25 de 114,23 metros cuadrados, manzana C.J.4.2 de la Unidad de Ejecución nº 5 – “Vaqueras”.

- Ambito: U.E. Nº 5 – “VAQUERAS”

- Objeto:

- Ejecución, por parte de la Junta de Compensación de la U.E. Nº 5 – “VAQUERAS” a su exclusivo cargo y costo, de una vivienda de 70 m² en parcela de 114,23 m², Manzana C.J.4.2. Parcela Nº 25, del proyecto de reparcelación, a favor del Sr. Tortolero, en concepto de realojo.

- Plazo de vigencia: Se fija en el tiempo necesario para la ejecución por la Junta de Compensación de la vivienda a ceder del Sr. Tortolero y como máximo hasta el 15 de diciembre de 2020.

2º.- Publicar la Addenda nº 6 al Convenio Urbanístico en el Boletín Oficial de la Provincia.

3º.- Incluir la Addenda nº 6 al Convenio Urbanístico en el Registro Municipal de Convenios Urbanísticos.”

Síntesis del voto:

D. José Luis Mellado: Anuncia su voto a favor, aportando que es un derecho para el particular afectado y es positivo para la localidad de Chipiona.

D^a. María Naval: Anuncia su voto a favor, comentando que espera que sea la última vez que pase esto y que es beneficioso para el particular afectado.

PUNTO CUARTO.- PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE HACIENDA RELATIVA A LA RESOLUCIÓN DE SOLICITUDES DE BENEFICIOS FISCALES A PENSIONISTAS EN LOS IMPUESTOS SOBRE BIENES INMUEBLES, SOBRE IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA, EN LAS TASAS POR ABASTECIMIENTO DE AGUAS Y POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, ASÍ COMO EN LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA, TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, PREVISTOS EN LAS RESPECTIVAS EN LAS ORDENANZAS FISCALES EN VIGOR. (R)

El Pleno por catorce votos a favor (5 PP, 5 PSOE y 4 IU) y una abstención (1 PP, D. Javier Díaz, por tener interés directo) acordó aprobar la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda, con el siguiente tenor literal:

“En virtud de lo dispuesto en las Ordenanzas Fiscales en vigor, mediante Decreto de la Alcaldía Presidencia se fijó el plazo entre el 30 de abril y el 30 de julio del presente para presentación de solicitudes. Considerando la importancia de la obtención de información para una adecuada resolución de los expedientes, se adoptó

el criterio de valorar la situación económica de los solicitantes basándonos en documentos referidos sólo y exclusivamente al ejercicio de 2017.

Por tanto, los documentos acreditativos exigidos han sido los siguientes:

- 1.- Justificante de la pensión del año 2018.
- 2.- Informes referidos a 2017, sobre pensiones del solicitante, cónyuge y otros miembros de la unidad familiar mayores de 16 años, expedidos por el INSS.
- 3.- Certificados referidos a 2017, sobre prestaciones por desempleo percibidas por el cónyuge en activo y otros miembros de la unidad familiar mayores de 16 años, expedidos por el SAE.
- 4.- Rellenar el modelo de otorgamiento al Ayuntamiento de la representación ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), por el solicitante y todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años para la obtención de los correspondientes certificados sobre las rentas familiares de 2017.

La asistencia en información a los solicitantes ha sido llevada a cabo por el Negociado de Rentas, habiéndose registrado un total de 87 solicitantes, de los cuales, en opinión de los Jefes de los Negociados firmantes, sólo 59 reúnen los requisitos exigidos en las Ordenanzas para la obtención de beneficios fiscales en los citados impuestos y tasas municipales, distribuidos en los cuatro grupos que se detallan a continuación y cuyos respectivos listados se adjuntan al presente informe:

- 1.- Relación de 50 solicitantes que cumplen los requisitos exigidos en las Ordenanzas para la exención en la Tasa por el Servicio de Abastecimiento de Agua. (ANEXO I).
- 2.- Relación de 59 solicitantes que cumplen los requisitos exigidos en las Ordenanzas para las exenciones de la Tasa por el Servicio de Recogida, Tratamiento y Aprovechamiento de Basuras y Residuos sólidos Urbanos. (ANEXO II).
- 3.- Relación de 57 solicitantes que cumplen los requisitos exigidos en las Ordenanzas para la exención del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. (ANEXO III).
- 4.- Relación de 10 solicitantes que cumplen los requisitos exigidos en las Ordenanzas para la exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. (ANEXO IV).

De los/las 25 pensionistas restantes, procede:

- 1º.- DESESTIMAR 23 solicitudes por no cumplir alguno de los requisitos exigidos en las Ordenanzas Fiscales cuyo listado se adjunta al presente informe. (ANEXO V).
- 2º.- INADMITIR 2 solicitudes por no cumplir los interesados la condición de sujeto pasivo de tasa/impuesto alguno, cuyo listado se adjunta al presente informe. (ANEXO VI)".



Visto el informe de Tesorería e Intervención (informe de Tesorería nº 317/2018 de fecha 09.11.2018).

Por cuanto antecede, la Teniente de Alcaldesa Delegada del Área de Hacienda que suscribe tiene el honor de PROPONER al Ayuntamiento Pleno la siguiente resolución:

1º.- CONCEDER los beneficios fiscales citados en las siguientes relaciones:

a).- Relación de 50 solicitantes que cumplen los requisitos exigidos en las Ordenanzas para la exención en la Tasa por el Servicio de Abastecimiento de Agua. (ANEXO I).

b).- Relación de 59 solicitantes que cumplen los requisitos exigidos en las Ordenanzas para las exenciones de la Tasa por el Servicio de Recogida, Tratamiento y Aprovechamiento de Basuras y Residuos sólidos Urbanos. (ANEXO II).

c).- Relación de 57 solicitantes que cumplen los requisitos exigidos en las Ordenanzas para la exención del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. (ANEXO III).

d).- Relación de 10 solicitantes que cumplen los requisitos exigidos en las Ordenanzas para la exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. (ANEXO IV).

2º.- DESESTIMAR 23 de las solicitudes por no cumplir alguno de los requisitos exigidos en las Ordenanzas Fiscales. (ANEXO V).

3º.- INADMITIR 2 de las solicitudes por no cumplir los interesados la condición de sujeto pasivo de tasa/impuesto alguno. (ANEXO VI)

4º.- Dar traslado del presente acuerdo a los efectos oportunos."

Síntesis del debate:

D^a. Alicia Valdés: Expone la propuesta.

D^a. María Naval: Anuncia su voto a favor por el beneficio de los pensionistas que se van a beneficiar.

PUNTO QUINTO.- PROPUESTA DE LA DELEGADA DE HACIENDA RELATIVA A LA RECTIFICACIÓN DEL TEXTO RELATIVO A LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO. (R)

El Pleno por seis votos a favor (6 PP) cuatro votos en contra (4 IU) y cinco abstenciones (5 PSOE) acordó aprobar la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda, con el siguiente tenor literal:



“El Pleno reunido en sesión extraordinaria-urgente el pasado 05.12.18 acordó, en el punto octavo del Orden del Día, aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora de la prestación de carácter público no tributario del servicio de abastecimiento.

Con fecha 11.12.18 se emite informe conjunto por la Intervención y Tesorería Mpal., en el que se pone de manifiesto que, tras la aprobación inicial de la ordenanza reguladora, se ha podido comprobar que el texto que obraba en el expediente administrativo tramitado al efecto era erróneo, pues recogía las tarifas que se elevaron a Pleno en el ejercicio 2017 y no las propuestas por la entidad concesionaria en este ejercicio y que fueron ya informadas tanto por la Intervención como la Tesorería Mpal.

Visto que el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”

Visto que las tarifas a aprobar deben ser las contempladas en la propuesta presentada por el concesionario con fecha 27.09.18 (registro de entrada nº 12.504), por cuanto son las que han sido objeto de informe por la Intervención y Tesorería Mpal., por la presente vengo en PROPONER al Pleno de la Corporación:

La rectificación del texto de Ordenanza reguladora aprobado, que debe quedar como sigue:

“ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA.

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, este Ayuntamiento establece la "Prestación de carácter público no tributario del servicio de abastecimiento de agua", que se regirá por la presente Ordenanza reguladora.

ARTÍCULO 2. OBJETO.

1. Constituye el objeto imponible de la prestación de carácter público no tributario la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, así como los inherentes a este, tales como lecturas de consumos, instalación, utilización y mantenimiento de contadores e instalaciones auxiliares de agua a edificios, locales de industria o comercio, viviendas y solares donde se halle implantado el servicio, entendiéndose por tal, que cuente con la previa existencia de red de suministro, y los servicios de fontanería, albañilería y de administración, necesarios para proceder al corte y reanudación del suministro de agua.

2. La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, que al tener la condición de general y obligatorio impone la inexcusabilidad de pago desde el momento mismo del inicio, entendiéndose por tal el momento de suscripción del



correspondiente contrato, y girando las cuotas tarifadas en función del consumo calculado según parámetros contenidos en el cuadro de tarifas.

La prestación del servicio de suministro de agua potable requerirá la previa suscripción, por el solicitante, de la póliza contractual correspondiente y el sometimiento a las normas del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por la Junta de Andalucía en el Decreto 120/1992 de 11 de junio y publicado en el B. O. J. A. nº 81 de fecha 10 de septiembre de 1991, Normas Técnicas de Abastecimiento, Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento y demás normas y reglamentos del Ayuntamiento de Chipiona.

Toda autorización para disfrutar del servicio de suministro de agua potable llevará consigo la instalación de un aparato contador autorizado por la Junta de Andalucía que en las viviendas unifamiliares irá instalado en la fachada y, caso de disponer de verja, en la parte exterior de la misma, al objeto de poder leer sin necesidad de entrar en la propiedad.

3. Una vez nacida la obligación de contribuir no se verá afectada en modo alguno por la desocupación del inmueble, ni por la inedificabilidad del solar, sea cual fuere el periodo de permanencia en dicha situación, siempre que cuente con contrato de suministro.

4. Las cuotas tributarias a satisfacer por la prestación del servicio de suministro de agua se desglosan del siguiente modo:

- Cuota fija o de servicio.
- Cuota variable o de consumo.
- Recargos especiales.
- Derechos de acometida.
- Cuota de contratación.
- Reconexión de suministro.
- Cánones.
- Servicios específicos.

ARTÍCULO 3. OBLIGADOS AL PAGO

Son obligados al pago las personas físicas o jurídicas que se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 4. TARIFAS

1. La tarifa vendrá determinada, en cada caso, por la aplicación de uno o varios de los siguientes conceptos:

I CUOTA DE SERVICIO:

Es la cantidad fija que periódicamente deben abonar los usuarios por la disponibilidad que gozan, independientemente de que hagan uso o no del servicio.



II CUOTA DE CONSUMO:

Es la cantidad que abona el usuario de forma periódica y en función del consumo realizado.

El importe de la cuota de servicio y de consumo, será función del uso que se haga del agua:

TARIFA DE USO DOMÉSTICO:

Se aplicará esta tarifa exclusivamente a locales destinados a viviendas, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo. Quedan igualmente excluidos los locales destinados a cocheras, aún cuando sean de uso particular y para un solo vehículo, cuando aquéllos sean independientes de la vivienda.

I.- Cuota de Servicio:

1) General 2,7484 €/mes y vivienda

2) Comunidades rurales. Para aquellos suministros situados fuera del casco urbano, correspondientes a comunidades o asociaciones de vecinos en los que el consumo se registra con un único contador común, disponiendo de redes de distribución de titularidad privada instaladas en vías o caminos, ya sean de titularidad pública o privada, así como acometidas individuales a estas redes la cuota de servicio será función del calibre del contador instalado o el equivalente estándar de Caudal Permanente que se indica entre paréntesis, Qp, definido en el RD 889/2006, de 21 de julio:

Hasta 15 mm. (Qp=2,5 m ³ /h)	5,4965 €/mes
20 mm. (Qp=4,0 m ³ /h)	9,1609 €/mes
25 mm. (Qp=6,3 m ³ /h)	12,8253 €/mes
30 - 32 mm. (Qp=10,0 m ³ /h)	18,3218 €/mes
40 mm. (Qp=16,0 m ³ /h)	36,6436 €/mes
50 mm. (Qp=25,0 m ³ /h)	54,9656 €/mes
60 - 65 mm. (Qp=40,0 m ³ /h)	91,6092 €/mes
80 mm. (Qp=63,0 m ³ /h)	146,5748 €/mes
100 mm. (Qp=100,0 m ³ /h)	219,8620 €/mes
Mas de 100 mm. (Qp>100,0 m ³ /h)	366,4367 €/mes

II.- Cuota de Consumo: 0,5011 €/m³.

TARIFA DE USO COMERCIAL:

Se aplicará esta tarifa a todos aquellos suministros en los que el agua



constituya un elemento indirecto y no básico en una actividad profesional, comercial, fabril o industrial.

I.- Cuota de Servicio: 2,7544 €/mes y local

II.- Cuota de Consumo: 0,5026 €/m³.

TARIFA DE USO INDUSTRIAL:

Se aplicará esta tarifa a aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento directo y básico, o imprescindible, en la actividad industrial o comercial.

I.- Cuota de Servicio: 6,3725 €/mes y local o industria

II.- Cuota de Consumo: 0,5298 €/m³.

TARIFA PARA CENTROS OFICIALES:

Se aplicará esta tarifa a aquellos centros oficiales que no sean dependientes del Ayuntamiento de Chipiona, como hospitales, centros de salud, instituciones benéficas, colegios, institutos e instituciones de reconocido interés benéfico social.

I.- Cuota de Servicio: 2,7453 €/mes y local o centro

II.- Cuota de Consumo: 0,3125 €/m³

TARIFAS PARA OTROS USOS:

Se aplicará esta tarifa a todos aquellos suministros en los que el agua se utilice para fines y con carácter distintos a los expuestos en los apartados A, B, C, D.

I.- Cuota de Servicio 6,3847 €/mes y local, finca o instalación

II.- Cuota de Consumo: 0,5306 €/m³

Para la carga de cisternas, se aplicará como cuota de servicio la correspondiente a un mes completo.

En el caso de suministros provisionales el volumen a facturar se calculará en función del diámetro de la acometida devengándose un consumo mínimo quincenal de acuerdo con la siguiente tabla:

DIAMETRO ACOMETIDA	MINIMO QUINCENAL
20 mm	32 m ³
25 mm	48 m ³
32 mm	80 m ³
40 mm	95 m ³



50 mm	201 m ³
63 mm	318 m ³
75 mm	340 m ³
80 mm	360 m ³
90 mm	440 m ³
100 mm	520 m ³

En el caso de instalaciones de agua caliente comunitaria para viviendas el consumo se registrará por la modalidad doméstica y se facturará a la Comunidad de Propietarios, por lo que se establecerá un contrato de suministro exclusivamente para este fin. La cuota de servicio correspondiente a este suministro será la de un único usuario.

III DERECHOS DE ACOMETIDA

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida a las Entidades suministradoras, para sufragar los gastos a realizar por estas en la ejecución de la acometida solicitada y para compensar el valor proporcional de las inversiones que las mismas deban realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas de sus redes de distribución.

Para su cálculo se aplicará la fórmula prevista en el artículo 31 del Decreto 120/1991, de 11 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, a cuyo efecto, se fijan los siguientes parámetros:

A- Valor medio de la acometida tipo: 18,95 €/milímetro de diámetro de la acometida.

B- Coste medio de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos: 91,02 € por litro/segundo instalado.

IV CUOTA DE CONTRATACION

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de agua a las entidades suministradoras, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del Contrato.

Para su cálculo se aplicará la fórmula prevista en el artículo 56 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, siendo las tarifas vigentes en septiembre de 1.992, para uso doméstico 0,24 €/mts³ y para uso industrial 0,27 €/mts³

A) Para uso doméstico: $Cc = 3,606073 \times d - 27,045545 \times (2 - (P_{2019}/0,24))$

B) Para uso comercial: $Cc = 3,606073 \times d - 27,045545 \times (2 - (P_{2019}/0,24))$

C) Para uso industrial: $Cc = 3,606073 \times d - 27,045545 \times (2 - (P_{2019}/0,27))$

D) Para centros oficiales: $Cc = 3,606073 \times d - 27,045545 \times (2 - (P_{2019}/0,24))$

E) Para Otros usos: $Cc = 3,606073 \times d - 27,045545 \times (2 - (P_{2019}/0,27))$





V CANON DE TRASVASE

- Tarifa fija por m³ 0,0558 €/ m³

VI RECONEXION DE SUMINISTRO

La cuota coincidirá con el importe de la cuota de contratación vigente, en el momento del restablecimiento, para un calibre igual al instalado.

VII FIANZAS

Para atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado, éste estará obligado a depositar en la Caja de la Entidad suministradora una fianza. Se abonará al contratar el suministro de agua en base al siguiente cuadro, independientemente del uso que se le de al suministro:

Hasta 15 mm (Qp=2,5 m ³ /h)	30,58 €
20 mm (Qp=4,0 m ³ /h)	47,33 €
25 mm (Qp=6,3 m ³ /h)	59,16 €
30 mm (Qp=10,0 m ³ /h)	70,99 €
32 mm (Qp=10,0 m ³ /h)	70,99 €
40 mm (Qp=16,0 m ³ /h)	94,69 €
50 mm (Qp=25,0 m ³ /h)	118,34 €
Más de 50 mm (Qp>25,0 m ³ /h)	118,34 €

En el caso de suministros esporádicos, temporales o circunstanciales, solicitados con este carácter, indistintamente de su contenido, el importe de la fianza será el quintuplo de las cuantías anteriormente reseñadas.

2. Sobre los cuotas que resulten de la aplicación de las Tarifas I, II, III, IV, V y VI, se liquidará y facturará conjuntamente el Impuesto sobre el Valor Añadido al tipo correspondiente en cada caso.

ARTÍCULO 5. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente prestación de carácter público no tributario.

ARTÍCULO 6. PERÍODO IMPOSITIVO, DEVENGO Y OBLIGACION DE PAGO

1. El período impositivo es el año natural, salvo en los casos de altas en el servicio, en los que el período impositivo abarcará desde la fecha del alta hasta el 31 de Diciembre de dicho año, y en los supuestos de bajas, en que comprenderá desde el 1 de Enero hasta el día de la presentación de la baja.

2. Se devenga la prestación de carácter público no tributario y nace la obligación de contribuir;

- a) Por los conceptos de derechos de acometida y cuotas de contratación,

cuando se otorgue la autorización correspondiente.

b) Para la los demás conceptos, cuando se inicie la prestación del servicio, devengándose luego de forma periódica el día 1 de enero de cada año.

3. En todo caso, el devengo se producirá con independencia de que se hayan obtenido o no las autorizaciones o se hayan suscrito los contratos preceptivos, y sin perjuicio de la iniciación de los expedientes administrativos que puedan instruirse para su autorización y exigencia de las responsabilidades que procedan.

4. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas devengadas se recaudarán por trimestres mediante recibos de carácter periódico una vez abierto el periodo de cobro. En el supuesto de inicio o cese en la utilización del servicio, se procederá al prorrateo de la cuota.

El plazo de pago en periodo voluntario de los mencionados recibos será de 60 días naturales desde la puesta al cobro de los mismos.

Una vez iniciada la prestación del servicio, al ser el devengo de carácter periódico, no será necesaria la notificación de cada recibo a los usuarios del servicio, bastando con el anuncio del periodo voluntario de pago en el medio o medios de comunicación locales con suficiente difusión, de acuerdo con el artículo 84 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Chipiona y/o en el B.O.P. de Cádiz. Los usuarios tienen la obligación del pago dentro de este periodo, independientemente de que se le remita la factura correspondiente, al domicilio de suministro o al de notificaciones según indicaciones del usuario.

5. Serán causas de suspensión del suministro de agua las especificadas en el artículo 66 del Decreto 120/1991, de 11 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación integra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

Síntesis del voto:

D^a. Alicia Valdés: Expone la propuesta.

D. José Luis Mellado: Comenta que existen otras posibilidades para calcular las tarifas, por lo que justifica su voto en contra.

D^a. María Naval: Comenta que sería positivo que se creara una comisión de investigación o una comisión de trabajo para estudiar las bonificaciones, y anuncia que su voto será abstención.



PUNTO SEXTO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE SANIDAD PARA LA APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DEL TÍTULO IX DE LA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PROTECCIÓN Y TENENCIA DE ANIMALES. BOP DE CÁDIZ NUM. 144 DE 30 DE JULIO DE 2.014. (SA)

El Pleno por unanimidad (7 PP, 5 PSOE y 4 IU) acordó aprobar la propuesta del Concejal Delegado de Sanidad, con el siguiente tenor literal:

“Con fecha 30 de julio de 2014, fue publicada en B.O.P de Cádiz núm. 144 la ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PROTECCIÓN Y TENENCIA DE ANIMALES del Ayuntamiento de CHIPIONA.

El TITULO IX de la citada Ordenanza Municipal tipifica las Infracciones y Sanciones de modo diferente a la tipificación de las mismas en el TITULO V de la Ley 11/2003, de 24 de Noviembre, de Protección de Animales, así como que no distingue competencias para imponer las sanciones, según sea Leves o graves y muy graves.

El TITULO V de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de PROTECCIÓN DE ANIMALES, regula las Infracciones y Sanciones, manifestando expresamente su Art. 35 que se consideraran infracciones administrativas las acciones y omisiones tipificadas en la presente Ley y que las disposiciones reglamentarias de desarrollo podrán introducir especificaciones de las citadas infracciones en los términos previsto en el Art. 129. 3 de Ley 30/92, de 26 de noviembre (equivalente Art. 27 de la Ley 40/2015).

Según se establece en el citado Art. 27, apartado 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector público, las disposiciones reglamentarias de desarrollo podrán introducir especificaciones o graduaciones al cuadro de las infracciones o sanciones establecidas legalmente que, sin constituir nuevas infracciones o sanciones, ni alterar la naturaleza o límites de las que la Ley contempla, contribuyan a la más correcta identificación de las conductas o a la más precisa determinación de las sanciones correspondientes.

En base a lo expuesto, vengo a PROPONER al pleno de la Corporación que adopte el siguiente Acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación del TITULO IX de las ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PROTECCIÓN Y TENENCIA DE ANIMALES del Ayuntamiento de Chipiona, cuyo texto quedaría del siguiente tenor literal:

“TITULO IX. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 27.- Infracciones.

Son infracciones las acciones y omisiones tipificadas en la presente Ordenanza y todas aquellas que, como tales, estén previstas o se establezcan en las leyes y reglamentos. Sin perjuicio de aquellos supuestos que puedan ser constitutivos de delitos o faltas tipificados en las leyes penales, en cuyo caso el Ayuntamiento pasará el tanto de culpa al juzgado competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme.

Las inspecciones pertinentes serán realizadas por los miembros integrantes de la Policía Local, Técnicos e Inspectores, Vigilantes Medioambientales, Guardería Rural y cualquier otro personal autorizado, con la facultad de acceder, previa identificación, a las instalaciones o lugares donde se realicen actividades relacionadas con esta Ordenanza.

Los ciudadanos están obligados a prestar toda la colaboración a las inspecciones a que se refiere este artículo, a fin de permitir la realización de cualquier examen, control, encuesta, toma de muestra y recogida de información necesaria para el cumplimiento de su misión.

Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre los cuales haya relación de causa-efecto, se impondrá sólo la sanción que resulte más elevada.

Cuando no se de la relación causa-efecto en la que se refiere el apartado anterior, a los responsables de dos o más infracciones simultaneas, se les impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas a menos que se aprecie identidad de sujeto, hechos y cimientos. En este último supuesto se aplicará el régimen sancionador con mayor intensidad, gravedad o severidad.

Artículo 28. Responsabilidad.

- 1.- Son responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas que realicen las acciones y omisiones tipificadas como infracción, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en el ámbito civil o penal.
2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan. Asimismo, serán responsables subsidiarios de las sanciones impuestas a las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades quienes ocuparan el cargo de administrador en el momento de cometerse la infracción.
3. El poseedor de un animal es responsable de los daños, perjuicios y molestias que causen a las personas, los objetos, las vías públicas y el medio natural en general de acuerdo con el artículo 1905 del Código Civil.

Artículo 29.- Clases de infracciones.

- 1.- Son Infracciones muy graves:
 - a) El maltrato de animales que les cause invalidez o muerte.
 - b) El abandono de animales.
 - c) Practicar una mutilación con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad.
 - d) Depositar alimentos envenenados en espacios y lugares públicos, salvo los empleados por empresas autorizadas para el control de plagas.



- e) El uso de animales en fiestas o espectáculos en los que éstos puedan ser objeto de daños, sufrimientos, tratamientos antinaturales, malos tratos o en los que se pueda herir la sensibilidad del espectador.
- f) El suministro a los animales de alimentos y medicamentos que contengan sustancias que puedan provocarles sufrimientos o daños innecesarios.
- g) La organización de peleas con y entre animales.
- h) La cesión por cualquier título de locales, terrenos o instalaciones para la celebración de peleas con y entre animales.
- i) La utilización de animales por parte de sus propietarios o poseedores para su participación en peleas.
- j) La filmación con animales de escenas que conlleven crueldad, maltrato o sufrimiento, cuando los daños no sean simulados.
- k) La utilización en los procedimientos de experimentación de animales de especies no recogidas en la normativa aplicable.
- l) La realización de procedimientos de experimentación no autorizados.
- m) La utilización de animales para procedimientos de experimentación en centros no reconocidos oficialmente.
- n) Utilizarlos en procedimientos de experimentación o destinarlos a los mismos sin el cumplimiento de las garantías establecidas en la normativa aplicable.
- ñ) Realizar el sacrificio de un animal sin seguir las especificaciones de esta Ley y de la normativa aplicable.
- o) El empleo de animales vivos para el entrenamiento de otros.
- p) La comisión de más de una infracción de naturaleza grave en el plazo de 3 años, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

2.- Son Infracciones graves:

- a) El maltrato a animales que causen dolor o sufrimiento o lesiones no invalidantes.
- b) No realizar las vacunaciones y tratamientos obligatorios previstos en la normativa aplicable.
- c) No mantener a los animales en buenas condiciones higiénico-sanitarias o en las condiciones fijadas por la normativa aplicable.
- d) No suministrar a los animales la asistencia veterinaria necesaria.
- e) Imponer un trabajo que supere la capacidad de un animal u obligar a trabajar a animales enfermos, fatigados o que se encuentren en algunos de los casos previstos en el artículo 4. 1. n) de la presente Ley.
- f) Venta o donación de animales para la experimentación sin las oportunas

autorizaciones.

g) filmación de escenas con animales que simulen crueldad, maltrato o sufrimiento sin la correspondiente autorización administrativa.

h) El empleo de animales en exhibiciones que les cause sufrimiento o dolor.

i) La cría o comercialización de animales sin cumplir los requisitos correspondientes.

j) Asistencia a peleas con animales.

k) La venta o donación de animales a menores de 16 años o incapacitados sin la autorización de quien tenga su patria potestad, tutela o custodia.

l) No facilitar a los animales la alimentación adecuada a sus necesidades.

m) Ofrecer animales como premio o recompensa en concursos, o con fines publicitarios.

n) La venta ambulante fuera de las instalaciones, ferias o mercados autorizados.

ñ) Impedir al personal habilitado por los órganos competentes el acceso a las instalaciones de los establecimientos previstos en la presente Ley, así como no facilitar la información y documentación que se les requiera en el ejercicio de las funciones de control.

o) El incumplimiento, por parte de los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía, de los requisitos y condiciones establecidas en la presente Ley o en sus normas de desarrollo.

p) La venta de mamíferos como animales de compañía con menos de cuarenta días.

q) La venta de animales enfermos cuando se tenga constancia de ello.

r) El transporte de animales sin reunir los requisitos legales.

s) La negativa u obstaculización a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta Ley, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

t) La posesión de animales no registrados ni identificados conforme a lo previsto en esta Ley.

u) La comisión de más de una infracción de naturaleza leve en el plazo de 3 años, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

3.- Son infracciones leves:

- a) La carencia o tenencia incompleta del archivo de fichas clínicas de los animales objeto de tratamiento obligatorio.
- b) La no obtención de las autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.
- c) La manipulación artificial de los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.
- d) La falta de notificación al órgano competente de la Administración de la Junta de Andalucía de la utilización de animales de experimentación.
- e) La perturbación por parte de los animales de la tranquilidad y el descanso de los vecinos.
- f) La no recogida inmediata de los excrementos evacuados por el animal de compañía en las vías públicas.
- g) Cualquier otra actuación que contradiga las obligaciones o infrinja las prohibiciones de esta ordenanza y no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

Artículo 30. Sanciones.

- 1. Las infracciones indicadas en el artículo anterior serán sancionadas con multas de:
 - a) 75 a 500 euros para las leves.
 - b) 501 a 2.000 euros para las graves.
 - c) 2.001 a 30.000 euros para las muy graves.
- 2. En la resolución del expediente sancionador, además de las multas a que se refiere el apartado primero, los órganos competentes podrán imponer las siguientes sanciones accesorias:
 - a) Clausura temporal de las instalaciones, locales o establecimientos, por un plazo máximo de un año para las infracciones graves y de dos años para las muy graves.
 - b) Prohibición temporal para el ejercicio de actividades comerciales reguladas por la presente Ordenanza, por un plazo máximo de un año para las infracciones graves y de dos años para las muy graves.
 - c) Incautación de los animales y su traslado a aquellas instalaciones que al efecto se destinen; incluso la esterilización o sacrificio si fuese necesario por razones de salud pública o seguridad de las personas, previo informe veterinario que así lo ponga de manifiesto, para las infracciones graves o muy graves.
 - d) Prohibición de la tenencia de animales por un período máximo de dos años para las graves y cuatro años para las muy graves.



3. En materia de animales potencialmente peligrosos se estará a lo dispuesto en el Capítulo III de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

4. Las infracciones a que se refiere la presente Ordenanza calificadas como leves prescribirán a los seis meses, las calificadas como graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

Artículo 31. Graduación de las sanciones por el órgano competente.

En la graduación de las sanciones el órgano competente se atenderá a los siguientes criterios para su imposición:

- a) La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción.
- b) El ánimo de lucro y la cuantía del beneficio económico obtenido en la comisión de la infracción y la existencia de intencionalidad.
- c) La importancia del daño causado al animal.
- d) La reiteración en la comisión de la Infracción.
- e) Cualquier otra que pueda incidir en el grado de reprochabilidad de la infracción, en un sentido atenuante o agravante. A tal efecto tendrá una especial significación la violencia en presencia de menores o discapacitados psíquicos.
- f) La reiteración en la comisión de infracciones.
- g) En la fijación de las sanciones que conlleven multas se tendrá en cuenta que, en todo caso, la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

Se entenderá que incurre en reincidencia de una infracción leve quien, en otro momento, hubiese sido sancionado por otra infracción leve.

En todo caso, con independencia de las sanciones que pudieran proceder, deberán ser objeto de adecuado resarcimiento los daños que se hubieran irrogado en los bienes de dominio público, cuya evaluación corresponderá efectuar a los servicios correspondientes.

Artículo 32.- Medidas provisionales para las infracciones.

1. Iniciado el procedimiento sancionador, la autoridad administrativa instructora podrá adoptar, previa motivación, las siguientes medidas provisionales en los casos de presunta comisión de infracciones a la presente Ordenanza.

- a) La retirada preventiva de los animales y la custodia de los mismos en los centros para la recogida de animales.



- b) La suspensión temporal de autorizaciones.
- c) La clausura preventiva de las instalaciones, locales o establecimientos.
2. Las medidas provisionales se mantendrán mientras persistan las causas que motivaron su adopción.
3. Por razones de urgencia y cuando concurren circunstancias que afecten a la salubridad y seguridad públicas, en los aspectos contemplados por esta Ordenanza, podrá procederse, como medida complementaria, a la retirada y aislamiento de animales de compañía, inmovilización de vehículos y clausura cautelar de instalaciones donde se realicen actividades que provoquen dicha afección.
4. Sin perjuicio de la potestad sancionadora establecida por esta Ordenanza, en caso de incumplimiento por los responsables correspondientes de los deberes que les incumben en la materia, tras requerimiento al efecto, se podrá efectuar la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento, por cuenta de aquéllos y al margen de las indemnizaciones a que hubiere lugar. No será necesario requerimiento previo, pudiendo procederse de modo inmediato a la ejecución cuando de la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salubridad o la seguridad públicas.

Artículo 33.- Procedimiento.

1. El procedimiento sancionador se ajustará a los principios de la potestad sancionadora regulados en el Capítulo 3, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a el Título IV de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento administrativo común y a las normas procedimentales autonómicas y municipales vigentes.
2. Los incumplimientos de la normativa básica en materia de animales potencialmente peligrosos y de las disposiciones previstas en esta Ordenanza serán sancionadas de acuerdo con el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, y subsidiariamente, en lo no previsto por la misma, será de aplicación la Ley 11/2003, de 24 de noviembre. 3. Todas las personas en Chipiona tienen el derecho y el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes para preservar la adecuada relación entre las personas y los animales contemplados en esta Ordenanza, reconociéndose expresamente la posibilidad de denunciar los hechos y conductas tipificados como infracción en la misma. Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presenten, el relato de los hechos que pudieran constituir la infracción y la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de los presuntos responsables.

Artículo 33.- COMPETENCIA SANCIONADOR.

- 1.- Conforme a lo establecido en la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de Animales, el Ayuntamiento de Chipiona será el órgano competente para sancionar las infracciones Leves previstas por la presente Ordenanza.

2.- Es competencia de la Junta de Andalucía las infracciones consideradas como graves y muy graves. En los supuestos en que las infracciones puedan ser constitutivas de delito o falta, el Ayuntamiento podrá acordar la incautación del animal hasta tanto la autoridad judicial provea acerca del mismo, debiendo dar traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

Disposición Adicional.

En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de Régimen Local y Procedimiento Administrativo Común, así como a la normativa sectorial, autonómica y estatal que resulte de aplicación.

Disposición Derogatoria.

Queda derogado el Título IX de la ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PROTECCIÓN Y TENENCIA DE ANIMAL, vigente desde la fecha de entrada en vigor de la presente modificación.

Disposición Transitoria.

Serán de aplicación el título de la Ordenanzas que se encontraba vigente en el momento de producirse los hechos que constituyan infracción administrativa.

Tal y como establece el Art. 26 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de 2015, de Régimen jurídico del sector público, las disposiciones sancionadoras producirán efecto retroactivo en cuanto favorezcan al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones pendientes de cumplimiento al entrar en vigor la nueva disposición.

Disposición Final.

La presente modificación del Título IX, de la Ordenanza Municipal sobre protección y Tenencia de animal, entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el B.O.P de Cádiz."

SEGUNDA.- Someter el expediente, y por tanto la modificación de ordenanza aprobada inicialmente, a plazo de información pública por un plazo de treinta días, mediante Anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, Portal de transparencia, y en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz. En dicho plazo, igualmente los interesados podrán formular las alegaciones que tengan por convenientes para la defensa de sus derechos e intereses. Informales que el plazo de presentación de la reclamación empezara a contar a partir del día siguiente de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

TERCERA.- Publicar el texto integro de la modificación de la ordenanza en el B.O.P de Cádiz, en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento, así como en Tablón de Anuncios de la Corporación, una vez aprobada está definitivamente. La Ordenanza entrara en vigor al día siguiente de la publicación del texto integro en el Boletín Oficial de la Provincia."

Síntesis del voto:

D. Rafael Pastorino: Expone la propuesta.

D. Sebastián Guzmán: Anuncia su voto a favor

D^a. María Naval: Anuncia su voto a favor, pero no entiende que si hay personas que han denunciado por que no se estaba aplicando bien la ley lo ganarán y hace un llamamiento a la ciudadanía para que tengan a sus animales potencialmente peligrosos atados tal y como exige la ley y mantengan limpio al pueblo.

D. Rafael Pastorino: Comenta que no conoce que exista ningún recurso y que él se dió cuenta de que se podía producir la nulidad y que a partir de la fecha se aplicará la que está en vigor.

PUNTO SÉPTIMO.- MOCIÓN DE TRÁMITE QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA PARA RECLAMAR AL HOTEL BEST DE CHIPIONA QUE MEJORE LAS CONDICIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES (SG)

El Pleno por unanimidad (7 PP, 5 PSOE y 4 IU) acordó aprobar la moción in voce de Izquierda Unida, así mismo acordó por unanimidad (7 PP, 5 PSOE y 4 IU) aprobar la moción de trámite del Grupo Municipal de Izquierda Unida, con el siguiente tenor literal:

“Recientemente se ha construido el nuevo hotel en Costa Ballena Chipiona denominado Best Costa Ballena, ubicado en la plaza de Europa de dicha urbanización. Esta construcción ha obtenido una bonificación fiscal con el objeto de relanzar y favorecer la construcción y edificación en Costa Ballena de empresas generadoras de empleo.

Actualmente con la puesta en marcha del hotel, aunque parcialmente, este grupo municipal ha tenido conocimiento de prácticas empresariales que contravienen el estatuto de los trabajadores y el propio convenio colectivo de la Hostelería en la provincia de Cádiz, por lo que se ha incrementado en nuestra ciudad la conflictividad laboral.

Este grupo municipal ha solicitado en varias ocasiones la creación de la consiguiente comisión de control de las bonificaciones fiscales que ha otorgado este Ayuntamiento a este hotel con objeto de comprobar y fiscalizar que efectivamente las bonificaciones están consiguiendo el fin que la empresa había justificado inicialmente.

Este tipo de prácticas por parte de la empresa que gestiona el hotel supone no sólo la generación de una elevada siniestralidad laboral, sino que aumenta la conflictividad laboral entre sus trabajadores y la empresa, en detrimento de la calidad del servicio y a la postre, de la pretendida calidad que este Ayuntamiento persigue como objetivo turístico.



Por lo expuesto, el Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, solicita al Pleno de esta Corporación Municipal, la adopción de los siguientes ACUERDOS:

1.- Reclamar al hotel ubicado en Costa Ballena Chipiona que mejore las condiciones laborales de sus trabajadores y de los trabajadores de empresas auxiliares si las hubiera.

2.- Instar a la cadena hotelera y las empresas auxiliares subcontratadas que se rija por el estatuto de los trabajadores y el convenio colectivo de la provincia de Cádiz.

3.- Notificar el presente acuerdo a la cadena hotelera, al INSS y especialmente al servicio de inspección de trabajo de la provincia de Cádiz"

Síntesis del voto:

Sra. Alcaldesa: Propone que como los punto séptimo y octavo son de la misma materia, que se debatan conjuntamente. Y todos los grupos están de acuerdo. Se votan separados.

D. José Luis Mellado: Expone la moción, relativa al punto séptimo. Comenta que entiende que al Ayuntamiento de Chipiona tiene los argumentos suficientes para solicitar a la empresa que cumpla la Ley y que mejore la situación de los trabajadores.

D^a. María Naval: Expone la moción, relativa al punto octavo. Que aunque se traiga un tiempo después sigue teniendo mucha importancia. Que entiende que la propuesta aprobada por el PP y con la abstención de IU, iba a traer muchos beneficios para la localidad, como es el empleo. Pero que se ha encontrado con el descontento de muchos trabajadores, por eso creen que era necesario la creación de una Comisión de trabajo para el cumplimiento del convenio.

Sra. Alcaldesa: Le da la palabra a su Javier Díaz, comenta que estos dos puntos los tenía que debatir Rafael Naval, y quiere justificar su ausencia por motivos de enfermedad.

D. Javier Díaz: Comenta que lo que se trae es una campaña política y cada uno viene a hablar de lo suyo. Que no es experto en número y que para eso hay expertos en el ayuntamiento y ellos dirán si se ha cumplido o no. En cuanto al ICIO, habría que preguntar si en el año 2007 si hubiera tenido valor ese dinero cuando no se podía pagar la paga extra. Que votaría a favor la propuesta de IU, si cambiara la propuesta, y que dijera instar que el Hotel Best cumpla la ley, es decir, siempre que se eliminara el punto uno.

D. José Luis Mellado: Propone al portavoz del PP la siguiente modificación:

2.- Instar a la cadena hotelera a que mejore las condicines laborales de sus trabajadores y que se rija por el estatuto de los trabajadores y el convenio colectivo de la provincia de Cádiz.



Sra. Alcaldesa: Quiere añadir, que entiende que las personas que ven estos debates estén en contra de propuestas como la del Hotel. No entiende que haya que justificar un voto, que una cosa es tener el voto de calidad, que la abstención es positiva, que si de forma coherente están en contra que tendrían que votar contra, que quiere pensar que si hubiesen tenido la mayoría no hubiesen votado en contra, ya que si lo hubiesen hecho no existiría ese maravilloso hotel. Que a Chipiona les hace falta este tipo de hoteles, que no se ha construido gratis, que el hotel ha pagado muchas tasas y que sólo en una, el ICIO, se les ha hecho la bonificación, que eso no lo dicen porque tendrán o buscarán rédito electoral. Y que están orgullosos de haber realizado esa ordenanza, que no se creó para beneficiar a empresas, sino para que Chipiona se enriquezca.

PUNTO OCTAVO.- MOCIÓN DE TRÁMITE QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA CON RESPECTO A LA SITUACIÓN ACTUAL DEL CUMPLIMIENTO DE CONVENIO ENTRE AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA "BEST-HOTELS" (SG)

El Pleno por unanimidad (7 PP, 5 PSOE y 4 IU) acordó aprobar la moción de trámite del Grupo Municipal Socialista, con el siguiente tenor literal:

"El Ayuntamiento de Chipiona, llega a un acuerdo (plasmado en un convenio) donde la empresa encargada de la construcción del Hotel Best, ubicado en la parcela de Costa Ballena-Chipiona, es bonificada en un 97% en el ICIO; tras llevarse esa bonificación a sesión plenaria y finalmente ser aprobada, el portavoz del Equipo de Gobierno de dicha propuesta y Alcalde, transmiten que se llevan a cabo por parte de la cadena hotelera una serie de compromisos, donde el pueblo de Chipiona y sus vecinos/as serán beneficiados, como por ejemplo la creación de un importante número de puestos de trabajo, así como unos beneficios indirectos para dicha localidad.

El Grupo Municipal Socialista, se hace eco que trabajadores que se han encontrado en dicho Hotel durante este pasado verano, nos trasladan un descontento por la situación laboral y económica, por lo que entendemos desde este Grupo Municipal socialista, que es conveniente la creación de una comisión sobre el cumplimiento de dicho convenio que en su día nos trasladó el Equipo de Gobierno.

Por otro lado entendemos que en esta comisión deberían plantearse una serie de cuestiones, que vamos a trasladar en esta propuesta para que públicamente se dé cuenta al pueblo de los acuerdos recogidos entre Ayuntamiento de Chipiona y empresa encargada de gestionar el Hotel Best y del mismo modo estudiar el grado de cumplimiento de dichos acuerdos.

El motivo por el que el Grupo Municipal Socialista entiende que se debe llevar a cabo la creación de esta comisión, no es otro que la bonificación del 97% del ICIO que le ha sido aprobada a este Hotel, es un beneficio que ha dejado de obtener las arcas municipales y por tanto el pueblo, por lo que es importante un grado de transparencia en esta materia.

Las cuestiones que más arriba planteábamos y que entendemos se deben poner encima de la mesa son las siguientes:



- Copia de Convenio entre Ayuntamiento de Chipiona y Hotel Best (empresa constructora), donde se recogen los acuerdos para tener beneficio del 97% en el ICIO.
- Cuanto ha sido el valor económico de la Bonificación total que se le ha otorgado por parte del Ayuntamiento de Chipiona a la empresa por la construcción del Hotel Best.
- A parte de ICIO, se ha bonificado algún otro concepto más por parte del Ayuntamiento de Chipiona por la construcción del Hotel Best en la parcela ubicada en Costa Ballena.
- El convenio entre Ayuntamiento de Chipiona y la empresa encargada de la construcción del Hotel Best sigue abierto o por el contrario se entiende que se ha dado cumplimiento por ambas partes a los acuerdos recogidos y se da por cerrado.
- Informe por parte de los Departamentos competentes (Urbanismo, Intervención y Secretaría), sobre el cumplimiento de los acuerdos recogidos entre Ayuntamiento de Chipiona y la empresa encargada de la construcción Hotel Best en Costa Ballena-Chipiona.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Socialista presenta los siguientes ACUERDOS:

- Crear una Comisión para estudiar el grado de cumplimiento de convenio entre Ayuntamiento de Chipiona y empresa Hotelera, por la construcción de Hotel Best donde tengan presencia portavoces de los distintos partidos políticos que conforman actualmente la corporación, y los distintos departamentos que tengan competencia en esta materia."

PUNTO NOVENO.- URGENCIAS.

U 9.1. MOCIÓN CONJUNTA PARA SOLICITAR A LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN QUE REALICE LAS GESTIONES OPORTUNAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA II FASE DEL CEIP ARGONAUTAS. (SG)

A continuación, el Pleno, por unanimidad de los asistentes (7 PP, 5 PSOE y 4 IU), (art. 83 y 91.4 del R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales), acordó tratar el presente punto con el carácter de urgencia, aprobándose por unanimidad de los asistentes (7 PP, 5 PSOE y 4 IU) la moción conjunta Partido Popular, Partido Socialista e Izquierda Unida, con el siguiente tenor literal:

"El pasado 15 de noviembre, los representantes de AMPA del CEIP Argonautas, tras acudir al Pleno del Ayuntamiento, en el punto de ruegos solicitaron a todas las fuerzas políticas con representación en nuestro Consistorio, unirse a ellos, para trabajar en la mejor solución ante el problema del mal estado de su Centro Educativo.

Fruto de este ruego, el 26 de noviembre se reúne el grupo de trabajo que se creó, donde participaron miembros del Centro Educativo, AMPA del Colegio, PP, PSOE



e IU, cuyo fin es conseguir la construcción de la II Fase, junto al Edificio de Infantil, acordándose lo siguiente:

1º- La única solución que resuelve esta situación es la construcción de la II Fase.

2º- Manifiestar de manera oficial la unión de todos los partidos, en torno a la reivindicación de la Comunidad Educativa de Argonautas.

El pasado 3 de diciembre de 2.018, se reúne el Consejo Escolar del Centro y del Consejo Escolar Municipal, donde trata la propuesta elaborada por parte del AMPA e informando sobre la preocupación por parte de las familias del mal estado de Edificio de Primaria.

Entre las deficiencias mencionadas, destacaron:

- El edificio no fue construido como centro educativo, sino con otros fines sociales (hogar/residencia), por tanto las dimensiones de las aulas y pasillos, no cumplen con la normativa de seguridad vigente. Además, actualmente se encuentra con un problema de Titularidad, siendo doble entre la Junta de Promoción Educativa y la Consejería de Asuntos Sociales.
- La antigüedad del edificio, junto a la dejadez y poco mantenimiento desde su apertura como centro educativo, hacen que nos encontremos con la instalación eléctrica con deficiencias graves, fisuras en la fachada y techo del edificio, amianto en los bajantes de la cubierta, desprendimiento de elementos arquitectónicos como azulejos, tambores y asientos de ventana, etc., persianas rotas, otras que no cierran bien e inexistencia de rejas de seguridad.
- Los alumnos están distribuidos en dos Edificios (uno para infantil y otro para primaria) que se encuentran en diferente ubicación, por lo que los alumnos se tienen que desplazar de un edificio a otro para acceder a los servicios de Aula Matinal (edificio de Infantil) y Comedor (Edificio de Primaria).
Dicha propuesta es aprobada por unanimidad por todos los miembros del Consejo Escolar del Centro, acordándose lo siguiente:

1.- Redactar una moción para su aprobación en Pleno del Ayuntamiento.

2.- Añadir la situación de los alumnos de Formación Profesional Básica de Cocina que también se encuentran afectados, ya que las clases teóricas se han venido impartiendo en aulas del CEIP Argonautas, y las prácticas en la cocina de las instalaciones del Albergue Juvenil Inturjoven, que se encuentran en la misma finca, separados por una puerta.

Este año Inturjoven sin previo aviso, además de prohibirles entrar a dar sus clases prácticas, les han negado salir a la parte trasera del colegio, que comunica con el albergue, lo que ha obligado a que usasen la zona de recreo de los alumnos de Primaria, así como a hacer las entradas y salidas por la parte delantera del Centro, en vez de por la trasera, lo cual ha ocasionado molestias y malestar, ya que han usado los mismos espacios los alumnos de Primaria y los de Formación Profesional.



3.- Incluir la precariedad laboral por la que atraviesa el profesorado del Centro, no sólo por la infraestructura en la que se encuentran impartiendo la enseñanza sino también por la falta de continuidad en el Centro, debido a los problemas con la titularidad del edificio, repercutiendo todo esto en empeoramiento de la calidad de la enseñanza.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SE ACUERDA

Primero.- Solicitar a Consejería de Educación atender la reivindicación del CEIP Argonautas, en virtud de las competencias que tiene atribuidas en materia de Educación, llevando para ello a cabo cuantas gestiones sean oportunas para la construcción de la II Fase.

Segundo.- Enviar el presente acuerdo a todos los grupos políticos con representación en el Parlamento Andaluz."

Síntesis del voto:

Sra. Secretaria: Lee la propuesta en tenor literal, corrigiendo en el cuerpo de la propuesta, donde dice "se reúne el Consejo Escolar del Centro", debe decir también "y del Consejo Escolar Municipal"

II. PARTE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE ÓRGANOS DE GOBIERNO

PUNTO DÉCIMO.- DACIÓN A CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2018 AL 16 DE DICIEMBRE. NUMERADOS DEL 4426 AL 4882.

La Sra. Alcaldesa da cuenta al Pleno de las Resoluciones de la Alcaldía del 9 de noviembre de 2018 al 16 de diciembre, numerados del 4426 al 4882.

PUNTO DÉCIMO PRIMERO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se presentan ruegos ni preguntas.

Y siendo veinte horas y veintitrés minutos del día de la fecha, la Alcaldesa Presidenta levanta la sesión, dando fe como Secretaria General del Ayuntamiento de Chipiona.

LA ALCALDESA PRESIDENTA

LA SECRETARIA GENERAL